✠

A VN MEMORIAL VLTIMAMENTE DADO EN Nombre de la Ciudad de Cadiz.

RESPONDE

VN Hijo de la Ciudad de Sevilla, aviendo llegado à sus manos el Memorial, que à nombre de la de Cadiz presentò el Licenciado Don Francisco Manuel de Herrera, y à su noticia, la sensible, de que este medio fomentase suspension en la practica de la Real benigna, y piadosa resolucion de su Mageſtad (que Dios guarde) comprehendida en Real Decreto, expedido en 21. de Septiembre de 1725. por la obligacion, y deseo de tributar algun obsequio à su Patria, en Nombre de esta, se pone à los Reales Pies de su Mageſtad, se haze presente à sus Ministros, llama la atencion de quien lo ha sido, y lo pueda ser, no se contiene en solo estos terminos, pues rompiendo su dolor, y quebranto, el silencio en los mas remotos Dominios, es su intencion, suene fuera de los de España, por el debil consuelo que facilita la pena comunicada, y porque no la ocasione, la explicacion de motivos de que se produce la presente consequencia, se difiere à la notoriedad de ellos en la publica comprehension, y la molestia de expressar, la constancia, zelo, y amor, con que Sevilla ha defendido en primer lugar, las vtilidades del Real servicio, preservando igualmente de toda duda à la curiosidad, è inteligencia mas desviada, el citado Real Decreto, por averse servido su Mageſtad, individualizar circunstancias, y sigue su intento, diziendo:

Que la subsequente à tan Catholica, regia, y premedita resulta, tambien es constante ha sido la de salir la Ciudad de Cadiz, introduciendo nueva instancia, con supuesto, y falso pretexto de no averſele oìdo en Justicia, y à mas de probar lo

A con-

contrario el Real Decreto de su Magestad lo afirma, el saberse publicamente en Madrid, y estas Andaluzias, que antes de salir el Marquès de Tous, Diputado de Sevilla, à satisfacer la confiança de su Patria, se hallaba en la Corte por Cadiz, Don Joseph de la Quintana, y que por su ausencia se emplazò à aquella Ciudad para que alegasse su Justicia, y renunciando el derecho de parte legitima, verbo Ciudad, precissò buscar al Cometcio de ella, y este nombrò à Don Francisco Marcos Lopez de Villamil, quien con esta representacion, y la de Regidor, assistiò à todas las Juntas formadas, sobre el controvertido assumpto, donde fue visto, y examinado su Memorial, con el de Sevilla, y las pretenciones de vna, y otra parte, y con su Voto que le concediò el Rey à Villamil, no le han faltado à Cadiz, el del Governador, y Secretario de Indias Don Andrès de Pèz, hijo de aquella Patria, el del Intendente Don Joseph Patiño, su Protector, ni el de Don Jacintho Arana, del Consejo de Inquisicion, que tendria motivos para seguirles: aunque no se le ha preguntado, si estarà oy constante en este dictamen; y los quatro, à competencia de ocho que tuvo Sevilla à favor de su justicia, y beneficio de su Magestad, prescindiendo de todos los que despues la esforçaron (y es facil averiguar) no dexan la menor duda de averse vintilado en justicia, la de ambas Ciudades, para deber despreciar el nuevo intento de que se vale Cadiz, que como parte posseedora, le importa mucho, qualquier demora, ò suspension en la practica de lo que por tan justo tiene su Magestad resuelto.

Y bien acredita esta intencion el dilatado Memorial de Don Francisco Manuel de Herrera, en vista, de que nada le puede quedar que dezir, si le sobra lo mucho que mezclado con cansada ociosa arenga, merece regulacion de atrevimiento, pues resumida su larga narracion, lo principal de ella, es vn libelo indecoroso al Rey, y à la integra opinion de sus Ministros, porque era natural experimentasse el mas severo castigo en lo accessorio se inclinà, y procura assentar por precissa la residencia de los Tribunales de Contratacion, y Consulado en Cadiz, y que no lo es en Sevilla; aunque le assista el derecho de creacion, y possession, no queriendole conceder otra accion que la que le competa, en igualdad participante del Comercio de Indias con las demàs

Ciu-

Ciudades de estos Dominios, poniendo las palabras de que ha vestido el paliado compuesto que diò à la estampa, y al publico, en tan preparada dozis, que el sincero desapassionado, el distante de estos parages, el falto de la experiencia practica que induce el verdadero conocimiento de verdad que oculta, tendrà por admisible triaca, el veneno que ofrece; y aun le canonizarà de nuevo Evangelista en la materia; pero quantos saben lo contrario, y su malicia, con justa razon dizen, que este Letrado de profession, y genio belicoso, en lo mucho que se ha propassado, por escripto, y de palabra no ha dicho nada substancial, ni menos adelantado à lo expuesto por el Diputado Villamil, porque Sevilla nunca pudo negar el aumento de Comercio en Cadiz; quando (confessandolo) siempre ha defendido, y ponderado su descaecimiento, aspirando al remedio de restablecerse, y que su Magestad atendiesse la importancia de que no se refunda el todo en aquel Presidio, que por serlo, logra el beneficio de ocho por ciento en alcavalas, y cientos, contribuyendo solo seis, y mientras mas aumento de vezindario, mayor el engaño, y perjuizio de la Real Hazienda, que, hasta en esto està defraudada, y vna cosa es, que estè, y se ayga retirado allì, lo mas del Comercio, y otra el que convenga, ò no, mantenerlo (que esto es el vtrum) por las razones, y fundamentos que es ocioso reproducir, mayormente quando su Magestad, y sus Ministros, le han dado equivalente estimacion.

Ninguna merece, ni atribuye merito à Cadiz, la desigualdad, que Villamil, y Herrera, ponderan de derechos de contribucion de salida para Indias, porque en esto, despreciando quantas consideraciones, se pudieran explicar, solo se harà presente, interviene igual engaño, è insubstancialidad que en todo lo demàs que acomula, por confundir el evidente hecho, y realidad, y sino se quiere faltar à esta, bien saben en Cadiz cargan allì muchos Comerciantes de Sevilla, vnos el todo, y otros la mayor parte de sus riesgos, y concurriendo los del Puerto, y Sanlucar, crece la contribucion, y jamàs creciò al respecto la de los derechos en Aduana, de la entrada de lo mismo que los causa en salida para Indias, ya que no ay Telares en Cadiz, segun dize Herrera, y no el que el gruesso

de

de cargazones pertenece à Estrangeros, y que se debe considerar su procedido anexo à otros Dominios, y zelar la contribucion à su buelta por el Tribunal de la Casa, que passando desde Sevilla, à este fin; cumpliràn mejor su obligacion los Ministros, como que vàn à ser fiscales por el Rey, y si viven alli de assiento, las amistades que concilia la comunicacion continuada pueden viciar à los que siendo hombres, no estàn preservados de este riesgo: y los que se hazen para Indias à nombre de Españoles (por ser prohibido à los Estrangeros que viven alli de transito) no constituye ricos los Vassallos de su Magestad, y resulta parecer, lo que no es, como sucede en todo lo que se dilata Don Francisco Manuel de Herrera, cargando su consideracion en el perjuizio de las partes, atrazo de las disposiciones, y carenas de los Navios, para hazer creible es precissa (que nunca lo fue ni conviene por lo que se dirà) la residencia de los Tribunales en aquella Ciudad, y à esto tiene respondido el Real Decreto de su Magestad, que sirviendose separar (sin instancia de Sevilla) la Intendencia de Marina, de la Presidencia de la Contratacion, y poner à cargo del primer ministerio lo tocante à Real Armada, segun declara su Magestad (la Divina me valga, y quanto tenia que dezir en este punto que dexo al silencio, no omitiendo que fue el vnico estimulo, y principal objecto que llevò à Herrera à Madrid) consequente serà el apresto de los Navios de Guerra, que comboyan los de la Carrera de Indias, y los dueños particulares, buen cuydado tendràn de poner corrientes los suyos, por el logro de sus convenencias, sin que se les ofrezca depender del Tribunal de la Casa, y menos del Consulado, porque el punto de habilitacion de Licencias, y fianças de los Maestres, se haze con anticipacion à la carga, y salida, y para las providencias de esto vltimo, y las del recibo de Navios, jamàs han hecho falta los Tribunales, ni sus omisiones tuvieron nunca sindicacion, antes de lo temprano que llegaban, se originaban algunos interiores miedos en Cadiz, de donde subsistiendo en Sevilla, estàn mas cerca de lo que discurre, y alega el nuevo Diputado, no siendo lo mismo que el Corregidor de Madrid en Brihuega, cuya paridad, incluye mas malicia que algunos pensaron; y para que esta, y otra qualquiera quede destrui-

destruida, y sin efecto, debe su Magestad, y los Ministros de su confiança, y mejor zelo, tener presente que las Reales disposiciones antiguas (mandadas observar de futuro) fueron dadas con gran conocimiento, y la igualdad importante precaucion, de que siempre estuviessen sujetos à Sevilla, por la radicacion de Tribunales, los vezinos de Cadiz, regulandolos por Estrangeros, y no Españoles, y en la conyuntura presente, vrge, y conviene à su Magestad, la practica, y prosecucion de esta maxima, porque nunca ha sido Cadiz mas Estrangero que aora; y en tanto no se atienda con reflecion las contingencias, mal se podrà acertar en las disposiciones.

Y aunque no alcançe à contener las que su Magestad fuere servido dàr, porque al absoluto regio poder, es limitado, el advitrio del Vassallo, no obstante en este nunca puede dexar de existir la obligacion, y su desempeño, y sin que lo parezca, por no averse mandado responder à lo introducido por el Diputado Herrera, con aquella veneracion que à su Magestad corresponde, y lo que permite vn fiel desseo dedicado à establecer vn general desengaño, con el fin de que no parezca el callar, sonrojoso convencimiento, algo he de dezir de lo mucho que se ofrece en nombre de mi Patria, por destruir toda impression que se origine en las distancias, y satisfacer las dilatadas preguntas que haze Herrera, con otras tantas interrogaciones, diziendo:

No estaràn ociosos, ni indecorosos los Tribunales en Sevilla, si el principal fin, es tener contenidos los Comerciantes de Cadiz, ni se ofreceràn mayores gastos en las baxadas, si en ellas el de la Contratacion và à servir à su Magestad, cumpliendo este objecto à costa de corto gravamen de Real Hazienda, y cessando en fuerça de la Real deliberacion la manutencion del dilatado numero antiguo de Sub-alternos, con la verificacion de minoracion de salarios, en los precissos queda su Magestad servido, y su Real Erario beneficiado sin cosa en contra.

Por lo tocante à baxada del Prior, vn Consul, Contador, dos Oficiales, y el Portero del Consulado, no es tan grande el gasto que ocasiona esta, como supone Herrera, quien yà que se introduce à reglas economicas, declarado Tutor de la Comunidad del Comercio, debierà tener presente,

 sente,

fente, que executandofe lo mandado por fu Mageftad con la refidencia en Sevilla, fe minora el gafto annual de màs de nueve mil pefos que fe recrecieron, defde que pafsò à Cadiz, en aumento de fueldos de los Miniftros que firven alli, y los que fe crearon en Sevilla, con aprobacion de fu Mageftad, y para affentarlo eftà hecha bien la quenta, y folo fu importe es equivalente, à fufragar para las baxadas, que aun corriendo arregladas al Real Proyecto del año de 20. y libres de contingencias, no pueden fer tan repetidas como las contempla Herrera, quien fin duda ha tocado efte punto, por parecerle conducente à fu intento, mezclado con el Defpacho de los ocho Avifos que corre à cargo del Confulado, por el Afsiento, y obligacion eftipulada, entre el Comercio, y fu Mageftad, à cuyo cumplimiento tampoco fe opone la refidencia en Sevilla, pudiendo dàrlo con menos difpendiò de la Comunidad, porque en el Rio duran mas las Embarcaciones, y fon mas comodas, faciles, y de menos gafto las carenas, y por mas bien proporcionar el Real fervicio en efta parte (que fe le efcapò à Herrera) aunque fe pueden defpachar defde el Muelle de Sevilla los Avifos, y venir à dàr fondo de buelta; lo mas acertado es, que carenados fe pongan en Sanlucar, y alli de buelta largen los pliegos, para que en las ordenes, y en fu deftino, intervenga la puntualidad, à que eftà el Comercio obligado, y por lo que importe, fe dize, que nunca falen los ocho anuales, efcufandofe algunos con el trafico de otros Navios.

Haze cargo à Sevilla no aver fido general fuya la vltima folicitud, y la atribuye à feis, ù ocho Individuos de fu Cabildo, que gaftando el nombre de efta Ciudad, la practicaron por el fin de fus particulares intereffes, y el manejo de los caudales del Comercio, en los empleos de Confules, y quiere apoyarlo con la fupoficion de aver fido cafi todos Veintiquatros de Sevilla, los que han paffado à fer Confules à Cadiz, y que de aquella Ciudad, no lo ha fido hafta aora ninguno: refpondefe à efta finieftra impoftura, diziendo: que lo primero, es falfo, porque al negocio controvertido, eftos vltimos quatro años, no ha paffado à la Corte otra perfona que la del Marquès de Tous, en confequencia de aver fu Mageftad mandado, por las quimeras de Cadiz, fe oyeffe

en

en Justicia à estas partes, y se le consultasse para tomar fixa, y permanente resolucion (como la es la de 21. de Septiembre de 1725.) y para que executasse este viaje, le ha costado à Sevilla las mas eficaces instancias, por las que se resignò con pleno, y general nombramiento; y el Comercio de esta Ciudad concurriò con el suyo, y poderes bastantes, de que avrà vsado siempre que lo considerasse precisso; y dando por supuesto que faltasse esta solemnidad, y que fuesse cierto el movimiento de seis, ù ocho, siendo tan justa la instancia de beneficio de su Magestad, y causa publica de la Monarquia; se pregunta à Don Francisco Manuel de Herrera: Donde està el delito que los Particulares podian cometer? Antes se constituirian dignos de premio; y si lo primero: Donde està el general nombramiento, con que se personò Don Francisco en la Corte? No sabe que huvo vandos en el Cabildo de Cadiz, para essa embaxada que la despreciaron algunos por el miedo de contemplarla de atrevimiento, à la resolucion del Rey; bien justifican esta verdad, los votos que dieron por escripto Don Juan de Orta, y Don Juan de Soto: pero esto se sabe por acà, como todas las contras que tiene su Memorial.

Y la vna de ellas, es negar que el Consulado tenga facultades para manejar caudales de la Comunidad del Comercio, pues solo con conocimiento, è intervencion del Tribunal de la Casa, desde que està corriente el Assiento de Avisos, percibe vno por ciento de plata, y frutos, y medio del oro de particulares caudales que vienen de buelta de las Indias, con tal quenta, y razon, sugeto à darla al Presidente, por quien se remite al Supremo Consejo de las Indias; que quando huviesse en el Consulado la menor falta de pureza, incurriria esta de pensamiento, pero quedaria toda operacion sin practica.

En ocho años que ha reside el Consulado en Cadiz, solo tres Consules inclusos los dos, que existen oy, han sido Veintiquatros de Sevilla, pero esta circunstancia no se opone, si en los sujetos concurren las demàs que precissan, conforme à ordenanças del Comercio, este tiene la facultad de elegir, y su Magestad de aprobar: y no siendo el numero de tres, tan considerable al respecto de los demàs que no fueron Regidores, es despreciable esta suposicion, y como se refutan en algo todas las en que se falta à la verdad, se confiessa serla,

que

que no ha sido Consul ningun Regidor de Cadiz, pero se advierte à los Ministros del Rey, y à quantos importe lo sepan, que aunque estos lo han solicitado, no han sido admitidos, ni nombrados, por no concurrir en ellos lo que se requiere, porque vnos no tienen inteligencia, ni caudal: otros son prohibidos por Estrangeros; y otros, que no son Comerciantes Cargadores à las Indias; y en prueba de lo inapropo sito, baste el hazer presente, que no ha avido entre ellos à quien embiar à la Corte, y se valieron de Don Francisco Manuel de Herrera, para que vsando de su profession de leyes, fomentasse la pertubacion de lo resuelto por su Magestad con preguntas, y reconvenciones de conciencia, como si hablasse en los Estrados del Alcalde Mayor de Cadiz.

Dize tambien, que nunca se ha defendido este negocio con superior eficacia, hasta que se trasladaron los Tribunales, por tal de bolver à la possession, y manejo del Consulado, y que no se moviò esta Ciudad, quando se llevò el Comercio à Cadiz el año de 1680. y esto es tan incierto, como todo lo demàs que assienta, por que nunca faltò Sevilla, à hazer presentes los perjuicios al Real servicio, y por satisfacion se podrà vèr lo que ha expuesto en el Memorial del año de 1722. en que no se omite el Real mandato de la Reyna Governadora, comprehendido en Cedula expedida el año de 1666. para que Flotas, y Galeones, se despachassen, y bolviessen à entrar en el Puerto de Bonanza, y Rio de Sevilla, y subsistiendo hasta el de 1677. en el de 79. subrrecticiamente, y à titulo de recomendacion, y servicio, consiguieron los vezinos de Cadiz, se mandasse vsar la Bahia para los Navios de Indias; y vn Privilegio para gravar en crecidos advitrios de entrada las especies comestibles en aquella Ciudad, à quien tiene puesto demanda de enormissima lesion, y engaño, en nombre de su Magestad, el Fiscal del Consejo de Indias, que es justo se prosiga, para que se ataje el perjuicio parecido à la primer parte de esta concession, que nunca pudo Sevilla desvanecer en quantas ocasiones lo ha solicitado, por la obligacion de no descuydar lo propicio à la Real Hazienda, y conducente à evitar su descaecimiento, en consequencia de que no debe admirar, que desde el año de 1717. sacrificase Sevilla el vltimo esfuerço, mediante que

en

en èl ha experimentado el postrer golpe de su desolacion, y abandono, comprehendido en la traslacion que assienta Herrera, aver sido de motu proprio de su Magestad: y bien le consta à èl mismo lo contrario, que trabajaron desde antes del año de 86. los vezinos de Cadiz, y en los de 15. hasta 17. en que lograron aun mas de lo que apetecian, abrà sido testigo de vista, y sabrà no fue el fin conseguir seis vezinos mas, y vnos pocos de papeles, si era la tema ponerse en la possession vnica privativa, y absoluta de dueños del Comercio de Indias, y Tribunales, por estancarlo todo en aquel Presidio, y no dàr partido à los demàs Lugares de estos Reynos, y entonces tocaba à otros dàr el estallido que anuncia la bachilleria de Herrera, quien si echa menos la concurrencia de las Ciudades de tierra adentro, arrojese à pulsarlas, y verà como estàn clamando, porque su Magestad sostenga à Sevilla, y la preserve del vltimo estallido de su ruyna, que à nadie tiene quenta, y ni menos el que Cadiz acabe de levantarse con todo; cuya intencion està bien acreditada, como el que Herrera, supo ponderar en los mas de los capitulos de su Memorial los perjuicios de su Magestad; pero siendo su facultad la de alegar, se quedarà en palabras, porque no tendrà tanta facilidad en justificarlas, como se la apropriò en escrivirlas.

Y aunque se podia dàr à entender mas claro quanto la cortedad de vn afecto alcança en estos assumptos, teniendo el riesgo de parecer molesto, y no ser creìdo, se suplica al inclinado à lo mejor, admita la voluntad, dimita lo cansado, y crea que con desinterezado zelo, se dessea el acierto, y que Don Francisco Manuel de Herrera, professe verdad, y estile ser mas modesto, y atento con el Rey, sus Ministros, y los proximos que viven en Sevilla, y no le han hecho ningun agravio, antes bien por si le pueden convencer, le dispensan la merced, de no querellarse criminalmente; porque si sabe que Cadiz es vezino, y del mismo exercicio de Sevilla, (menos en Telares, que esto es Arte de pobres, y se dexa en el tintero), y que como tal, es precisso sea su declarado enemigo, para que santifica aquella Ciudad, y mas quando no todos son Christianos en ella, y en todo perjudica à esta, tanto, que hasta parte de sus murallas se redificaron à costa

C de

de pobres de distincion, y obras pias de Sevilla, interessados en el derecho, que llaman de Infantes, y Lonja, que por cierto alzapie, que se les armò, no cobraron en quatro años, desde el de 17. al de 21. en que (lo perdido, perdido) la Piedad del Rey se sirviò declarar los Censos al redimir, y mandò percibiessen en prorrateo como se executa.

Y la Ciudad de Sevilla, sin embargo de averle sido muy sensible, y de general desconsuelo la suspension de las providencias, en los Consejos à quien toca la observancia, y cumplimiento del Real Decreto de su Magestad, expedido en 21. de Septiembre de 1725. està confiadissima en la suma Piedad, y clemencia de su Magestad, que se ha de servir su Real gratitud, mandarlo practicar, y prorrogar, siempre que la possibilidad lo permita, para que se assegure la Real satisfacion, y la subsistencia de Pueblo, que tanto ha merecido al Paternal Amor de su Magestad, y su fiel correspondencia, y obligacion resignada à los Reales preceptos, espera ser atendida en la materia que explica este Manifiesto, como Acreedor de Justicia, sin que le puedan hazer viso las influencias de quien se ha atrevido à violar el Real respecto, con supuesto, que le constituye siniestro delator, y digno de castigo, con el que escarmentado, terminaràn de vna vez las emulaciones dirigidas contra Sevilla, y sus incessantes anhelos à repugnarlas, lograràn el sossiego que su Magestad se ha dignado proporcionarle en su Real, justa, y premeditada deliberacion.